



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES FRANSUARO”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO, DENOMINADO CONDOMINIO “ARBOLEDA DON BOSCO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “HOMEX ATIZAPÁN”, S.A. DE C.V., SE DEJE SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS DE LOS LOTES 4, 8 Y 9 MANZANA 5 Y SE AUTORIZAN TRES CONDOMINIOS EN LOS MISMOS LOTES, UBICADOS EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “RINCÓN DE LA MONTAÑA”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “INMOBILIARIA RÍO HONDO”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 15 MANZANA XII Y I MANZANA XV, UBICADOS EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “LOMAS DEL RÍO”, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 821-AI, 812-AI, 1982, 1983, 830-AI, 818-AI, 2198, 426-BI, 2187, 951-AI, 2130, 2114, 2117, 2131, 2097, 2129, 2117, 1992, 2205 y 2197.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2189, 954-AI, 953-AI, 898-AI, 900-AI, 33-CI, 34-CI, 897-AI, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 406-BI, 901-AI, 407-BI, 408-BI, 409-BI, 410-BI, 411-BI, 952-AI y 2243.

Tomo CCV
Número

95

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Lugar de expedición:	Atizapán de Zaragoza.
Fecha de expedición:	03 de mayo de 2018.
Expediente:	DRVMZNO/RLT/OAATI/020/2018.
Municipio:	Atizapán de Zaragoza.
AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO MEDIO	

C. EDUARDO SUÁREZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
“CONSTRUCCIONES FRANSUARIO”, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de fecha 03 de mayo del dos mil dieciocho, para llevar a cabo un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio “**Arboleda Don Bosco**”, para desarrollar 4 viviendas (4 departamentos), del predio con las siguientes características:

Ubicación	Calle Roberto Barrios Castro No. 9, Manzana 33, Lote 11.
Colonia/Localidad/Barrio	Colonia San Juan Bosco.
Municipio	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Superficie	298.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio “**Arboleda Don Bosco**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/020/2018 de fecha 03 de mayo del dos mil dieciocho, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como “La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote”.

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical**, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número 48,151 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Uno) de fecha 16 de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 del Estado de México, Lic. Enrique Aguilar Godínez, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, mediante Folio Real Electrónico 00062703, de fecha de inscripción del 09 de noviembre de 2015.

V. Que presenta Acta Constitutiva acreditada mediante escritura número 47,823 (Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Veintitrés) de fecha ocho de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 del Estado de México, Lic. Enrique Aguilar Godínez, otorgada para la constitución de "Construcciones Fransuaro", S.A. de C.V., representada por el C. Eduardo Suárez Sánchez.

VI. Que se acredita la personalidad del representante legal con identificación Oficial Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores a nombre de Eduardo Suárez Sánchez, emitida con Clave de Elector SRSNED71011409H000 de fecha de registro año de 1997, número de credencial 1895047695302.

VII. Que presenta el Acuerdo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de CU-A a H-100-B, Incremento de Altura de 3 niveles o 9.00 Mts. a partir del nivel de desplante a 4 niveles o 10.50 Mts. a partir del nivel de desplante e Incremento de Intensidad del 2.1 veces la superficie del lote a 2.2 veces la superficie del lote, emitido mediante Oficio No. DOPYDU/SPU/US/3037/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, autorizada por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así mismo presenta Licencia de Uso de Suelo No. LUS-1068-2018 de fecha 20 de abril de 2018, autorizada por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emitida en base al Acuerdo de Autorización de Cambio de Uso de Suelo descrito anteriormente.

VIII. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 01068/01/18 de fecha 27 de abril de 2018, en la que existe restricción de construcción de 1.00 metro por calle Roberto Barrios Castro para el predio de referencia, autorizada por la Lic. Claudia María Gutiérrez Lorenzo Luaces, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como clave catastral número 1000187111000000.

IX. Presenta Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número ST/DF/S062/16-17 de fecha 24 de agosto de 2017, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de 4 viviendas en condominio.

X. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

XI. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Lote 11, Folio Real Electrónico 00062703, Trámite 507421, Página 1 de 1, de fecha 25 de abril de 2018, en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVAMEN Y/O LIMITANTES.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, predio acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a "Construcciones Fransuaro", S.A. de C.V., representante legal C. Eduardo Suárez Sánchez, el Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Medio, denominado condominio "**Arboleda Don Bosco**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 298.00 M2. (Doscientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados), ubicado en la calle Roberto Barrios Castro No. 9, Manzana 33, Lote 11, Colonia San Juan Bosco, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 4 departamentos, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES
ÁREAS PRIVATIVAS DE DEPARTAMENTOS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1	113.43	HABITACIONAL	1
2	109.13	HABITACIONAL	1
3	110.73	HABITACIONAL	1
4	110.73	HABITACIONAL	1
TOTAL	444.02 M2.	HABITACIONAL	4

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE CONDOMINIOS.	87.72 M2.
SUMA DE ÁREAS PRIVATIVAS	87.72 M2.

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE
A. SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN)	53.65 M2.
SUPERFICIE DE ACCESO CIRCULACIÓN VEHICULAR	105.55 M2.
SUPERFICIE CIRCULACIÓN PEATONAL	32.60 M2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	18.48 M2.
SUMA DE ÁREAS COMUNES	210.28 M2.

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.	87.72 M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES.	210.28 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.	298.00 M2.

DESPLANTE DE EDIFICIOS	1
NÚMERO DE DEPARTAMENTOS.	4
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA VISITAS.	2
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CONDOMINIOS.	8

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. LUS-1068-2018.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional de alta densidad.
Clave:	H-100-B.
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del lote
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del lote
Altura máxima:	4 niveles ó 10.50 metros sobre el nivel del desplante.
Lote mínimo:	120.00 m2
Frente mínimo:	8.00 metros
Estacionamiento:	Hasta 65.00 m2. (2 cajones), de 66.00 a 100.00 m2. (2 cajones) y más de 250.00 m2. (3 cajones) , y 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

- QUINTO.** Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.
- SEXTO.** En base al Artículo 110 fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".
- SÉPTIMO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio, para desarrollar 4 viviendas (4 departamentos), por la cantidad de **\$ 4,836.00 (Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- OCTAVO.** De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- NOVENO.** Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - b) Con base al artículo 111 y 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
 - c) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- DÉCIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 fracción IV inciso b) y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- DÉCIMO PRIMERO.** La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)
- DÉCIMO SEGUNDO** El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Medio denominado condominio "**Arboleda Don Bosco**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.
- DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese.

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

**CIUDADANA
ALMA FABIOLA VILLEGAS NOLASCO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA, "HOMEX
ATIZAPÁN", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con folio No. 0895/18, recibida por la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante la cual requiere la Autorización para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de tres Condominios a desarrollar en los Lotes 4, 8 y 9 Manzana 5 con 32 viviendas cada uno, así como la Autorización de tres Condominios para su desarrollo en los mismos Lotes, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "RINCÓN DE LA MONTAÑA", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano en el cual se ubican los Condominios materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, del once de marzo del dos mil cinco, protocolizado en Escritura Pública No. 35,005 del veintinueve de marzo del dos mil cinco, ante el Notario Público No. 24 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad el dieciocho de mayo del dos mil seis.

Que usted acredita su representación legal según Escritura Pública No. 865 del veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario No. 201 del Estado de Sinaloa, y se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector VLNLAL80032115M100 del año dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que según Escritura Pública del primero de octubre del dos mil trece, otorgada ante el Notario No. 134 del Estado de Sinaloa se celebró contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Empresarial y Fuente de Pago número 1725; que celebraron por una parte, HOMEX ATIZAPÁN S.A. de C.V. y PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. de C.V., como FIDEICOMITENTES y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, así como BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA como FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO como FIDUCIARIO.

Que los datos de uso de suelo, dimensiones, medidas, colindancias y número de viviendas, de los Lotes materia del presente Acuerdo, se consignan en la Autorización de Condominios otorgada en favor de su representada según oficio número 224024000/2002/08 del 29 de febrero del dos mil ocho.

Que según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes" expedidos en fechas 9, 16, 23, 24 y 26 de enero del dos mil dieciocho, los Lotes materia de su solicitud permanecen en propiedad de su representada, con los siguientes gravámenes y/o limitantes:

Acto: Hipoteca en la cual figura como Acreedor BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

Acto: Fideicomiso de Administración o Garantía en el cual figura como Fiduciario BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.

Acto: Hipoteca en la cual figura como acreedor BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Que el INGENIERO LUIS ROBERTO FRIAS HUMPHREY, en su carácter de representante Legal de **BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, otorga su anuencia para continuar con el trámite objeto del presente Acuerdo, habiendo acreditado dicha representación con

Escritura Pública No. 101,609, de fecha veintiocho de abril del dos mil, otorgada ante el Notario No.129 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día treinta de mayo del dos mil, así como su identificación con credencial para votar No. 0786103320566, expedida en el año dos mil doce, por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en carácter de FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1725**, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo, por conducto de su Representante Legal el CIUDADANO JOSÉ LUIS VALENCIA VEGA, mediante escrito del once de diciembre del dos mil diecisiete, quien acredita dicha representación, en Escritura Pública No. 46,877, del quince de mayo del dos mil catorce, otorgada ante el Notario No. 134 del Estado de Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 187,201 del día veintiuno de marzo del dos mil siete, así como su identificación personal con credencial para votar No. IDMEX1209119047, expedida en el año dos mil catorce, por el Instituto Nacional Electoral.

Que por su parte, **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, manifiesta su anuencia para la presente autorización, mediante escrito del once de diciembre del dos mil diecisiete del LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, quien acredita su representación Legal, según Escritura Pública No. 89,388, de fecha tres de junio del dos mil trece, otorgada ante el Notario No.19 del entonces Distrito Federal, así como su identificación personal, con cédula profesional No. 9983859, expedida el dos mil dieciséis, por la Secretaría de Educación Pública.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al Condominio como “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIV, define al Condominio Vertical como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda, o local de un edificio y además copropietario en sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que una vez realizado el estudio a la documentación exhibida, se observaron satisfechos los requisitos que al efecto establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para resolver favorablemente su solicitud, habiéndose acreditado el pago de derechos por la Autorización solicitada, en apego al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$116,064.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de la cuota de 15 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho que asciende a \$80.60, por las 96 viviendas previstas en los Condominios materia de su solicitud, según se acreditó con el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, 5.5 Fracción I, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 77, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113, de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Deja Sin Efectos Jurídicos la Autorización otorgada mediante Oficio 224024000/202/08 del veintinueve de febrero del dos mil ocho en favor de su representada, "HOMEX ATIZAPÁN" S.A. de C.V., para desarrollar tres Condominios en los Lotes 4, 8 y 9 de la Manzana 5, ubicados en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "RINCÓN DE LA MONTAÑA" en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme a las características consignadas en los Planos Anexos, 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se autoriza en favor de la sociedad denominada "HOMEX ATIZAPÁN" S.A. de C.V., representada por usted, el desarrollo de tres Condominios Verticales de Tipo Habitacional Medio, como una unidad espacial integral, para que en los Lotes 4, 8 y 9 de la Manzana 5 del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "RINCÓN DE LA MONTAÑA", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo conforme a las característica consignadas en los Planos Anexos, 1 de 3; 2 de 3 y 3 de 3, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así como a los Artículos 56, 105 y 110 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del Lote objeto de los Condominios, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

- L). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, en lo que respecta a los Condominios Verticales.

Las obras de urbanización al interior de los Condominios, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la Autorización al Comité de Administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las Autorizaciones y Planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de los Condominios correrá a cargo de los propios Condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos SEXTO Y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V inciso E) numeral 2, VI, Incisos F) y P), así como el Artículo 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo disponen el Artículo 110 Fracción VI Incisos F), I) y 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los Condominios, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,186,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior de los Condominios.

- SÉPTIMO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 110 Fracción V inciso E), numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$63,720.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización de los Condominios que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad media serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos.
- NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial de los Condominios, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria de los Condominios, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO SEGUNDO.** En los Condominios que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y los Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el Tipo y denominación de los Condominios, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5, 50 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los planos respectivos al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LICENCIADO
JOSÉ CARLOS PINEDA
SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA
“INMOBILIARIA RÍO HONDO”, S. A. DE
C.V.

P R E S E N T E .

Me refiero a su escrito con folio 1509, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de Relotificación Parcial de los Lotes 15 Manzana XII y 1 Manzana XV, del Conjunto Urbano denominado “LOMAS DE RÍO”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que usted acredita su Representación Legal en Escritura Pública No. 11,301 del veintiséis de febrero del presente año, otorgada ante el Notario Público No. 112 del Estado de México y se identifica con Credencial de Elector No. 5299129492683, emisión 2013, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el referido Conjunto Urbano se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado en Escritura Pública No. 40,690 del veinte de julio del mismo año, ante el Notario Público No. 4 del Estado de Querétaro, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 24 del volumen 37, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Que por medio de la Escritura Pública No. 10,957 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, otorgada ante el Notario No. 122 del Estado de México, se hace constar la protocolización del Oficio No. 224024000/272/10 de fecha veinticuatro de junio del mismo año, respecto de la Autorización en favor de su representada, la Relotificación Parcial de 9 Lotes de la Manzana XII, del referido Conjunto Urbano, en el cual se consigna el Lote 15 materia de su solicitud, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico No. 59470.

Que por medio de la Escritura Pública No. 16,133 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público No. 122 del Estado de México, se acredita la protocolización del Oficio No. 224020000/3004/13 del treinta de agosto del mismo año, respecto de la Autorización en favor de su representada, la Relotificación Parcial de 44 Lotes de la Manzana XV, del referido Conjunto Urbano, en el cual se consigna el Lote 1 materia de su solicitud, documento que obra en expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, corresponden al contenido de los citados Acuerdos de Autorización de Relotificación Parcial respectivo.

Que su representada aportó el referido Lote 15 de la Manzana XII al Fideicomiso No. 2211/2016, constituido en “BANCA MIFEL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de Fiduciaria, según Escritura Pública No. 72,235 de

fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, otorgada por el Notario Público No. 98 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00143188.

Que según Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, el mismo Lote 15 de la Manzana XII, registra la existencia de un gravamen relacionado con la APERTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE, CUENTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN O AVÍO, en el cual figura como ACREEDOR "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL DIVISIÓN FIDUCIARIA.

Que "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, otorga su anuencia para realizar la presente Relotificación Parcial, por conducto del Lic. Eduardo Bervera León en su carácter de Delegado Fiduciario, mediante escrito de fecha doce de febrero del presente año.

Que el Lic. Eduardo Bervera León, acredita su Representación Legal, mediante Escritura Pública No. 96,244 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 19 de la Ciudad de México y se identifica con Pasaporte No. G14556055, de fecha veinte de junio del dos mil catorce emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos,

Que según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha veintitrés de enero del presente año, el mencionado Lote 1 de la Manzana XV, no reporta gravámenes y/o limitantes, permaneciendo en propiedad de su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 Fracción XL conceptualiza la **relotificación**, como el "acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la Autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**".

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se determinan **satisfechos los requisitos** previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Autorización solicitada.

Que acreditó el pago de derechos por Relotificación Parcial, en apego al Artículo 144 Fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$6,826.82 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 82/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil dieciocho que asciende a la cantidad de \$80.60 por las 70 viviendas materia de la Relotificación Parcial que se Autoriza, según el recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo habitacional a que se refiere el presente Acuerdo.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracción XL, 5.5 Fracción I, 5.7 5.9 Fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48, del Libro Quinto del

Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80 y 81 y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XIV y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “**INMOBILIARIA RÍO HONDO**”, **S.A. DE C.V.**, la Relotificación Parcial de los Lotes 15 Manzana XII y 1 Manzana XV, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Residencial, denominado “**LOMAS DEL RÍO**”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conforme al Plano Único anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 81 Fracción VI Inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano Único, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha al en que se Publique el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Gobierno del Estado de México, acreditándolo dentro del mismo plazo a esta Dirección General de Operación Urbana.
- TERCERO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el respectivo Plano Único anexo a ésta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- CUARTO.** El diverso Acuerdo que autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda **subsistente** en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- QUINTO.** En la presente Autorización deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: NEMESIO ALANIS HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente 188/2015 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCA MENDOZA DE VALDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a NEMESIO ALANIS HERNANDEZ, ordenándose la publicación de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración judicial de nulidad del contrato de la fecha 19 de octubre de 1998, celebrado Indevidamente por Nemesio Alanis Hernández en su carácter de vendedor de bien ajeno a favor de la codemandada Esmeralda Petilu Herrera en su carácter de compradora, respecto del terreno que comprende una fracción del lote 6 propiedad de su poderante y de la vía pública B) Cancelación de la tarjeta de empadronamiento catastral con número clave 0981803907000000 que causó alta en el departamento de Catastro del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a favor de Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, así como el formato de traslado de dominio con número de folio 66504 y fecha de entregado 14 de enero de 2011. C) La restitución o entrega de la posesión de la fracción de terreno inválida a raíz de la venta que realizó Nemesio Alanis Hernández a Esmeralda Petilu Herrera, con todos sus frutos y accesorios: D) La declaratoria extensiva y retroactiva de nulidad, para la destrucción de los efectos, cancelación trámites, solicitud de servicios y demás movimientos que se hayan producido a raíz de la celebración del contrato de compraventa celebrado por Nemesio Alanis Hernández y Esmeralda Petilu Herrera Mendoza nulos de pleno derecho, tales como el traslado de dominio folio número 66504, contratación con OAPAS mediante la asignación de la cuenta 99186617-00, licencias de construcción que le haya otorgado el demandado Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, entre otros. E) La demolición de la construcción que le autorizó establecer el Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Que invade la parte frontal (norte) del lote 6 de su poderante y dejar libre el frente de dicha propiedad, colindante con calle Prolongación Guillermo Prieto; F) Desocupación y entrega de la fracción de terreno del lote 6, con sus frutos y accesorios, para que Francisca Mendoza de Valdez disfrute libremente del frente de dicha propiedad, para dejar la colindancia al norte efectivamente con calle Prolongación Guillermo Prieto; G) El cumplimiento del alineamiento con número de constancias DCS-CANO/433/2014 proporcionado por el Director General de Desarrollo Urbano, para que separe la propiedad privada de la calle de la Vía Pública, cuyo uso se ve mermado por la invasión de la codemandada Esmeralda Petilu Herrera Mendoza sin autorización alguna emitida por una autoridad, H) De Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, la

desocupación de la estructura vial que Indevidamente el Director de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez le ha permitido: lo anterior para permitir el correcto tránsito de vehículos y peatones de la calle prolongación Guillermo Prieto en especial frente al lote 6 propiedad de Francisca Mendoza de Valdez; I) El pago de daños y perjuicios consistentes en los frutos civiles que Francisca Mendoza de Valdez dejó de percibir a manera de renta de la fracción indevidamente ocupada a razón de uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble incrementado al diez por ciento anual (10%) desde la firma del apócrifo contrato compraventa de fecha 19 de octubre de 1998 y el "convenio aclaratorio del contrato de compraventa de fecha 19 de octubre de 1998" celebrado entre Nemesio Alanis Hernández y Esmeralda Petilu Herrera Mendoza, hasta la solución del juicio; J) El pago de Gastos y Costas generados por el presente juicio hasta su total solución. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- DOY FE.- VALIDACION: auto que ordena la publicación de edictos, diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

821-A1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 1320/2016, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por NILTON DORANTES CARLÍN en contra de SHEYLA JENNIFER DORANTES REYES, se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, donde se ordenó la notificación y emplazamiento de SHEYLA JENNIFER DORANTES REYES por medio de edictos, en el cual se le reclama: UNICO: LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ordenada por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, en el juicio llevado a cabo ante el C. JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 524/2001, donde se ordena al suscrito a proporcionar a mi hija de nombre DORANTES REYES SHEYLA JENNIFER, A TRAVÉS DE SU MADRE LA SEÑORA YADIRA ADRIANA REYES JOVEN una pensión alimenticia equivalente al 20% del salario y demás prestaciones que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social y que hasta la fecha se me ha venido descontando en forma puntual, para acreditar lo anterior acompañar al cuerpo del presente escrito como anexo número tres copia certificada de auto de fecha veinte de agosto del año dos mil uno solicitando se tenga por reproducida como si fuera a la letra; quien deberá de presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la controversia instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, en el entendido que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste Juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

812-A1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LANDA ESCAMILLA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 588/2017 promovido por ELIZABETH ACOSTA ESCUDERO y HÉCTOR MARTÍNEZ OSORIO contra JOSE LANDA ESCAMILLA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: A) La usucapión a su favor sobre una porción del LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS DE INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA UNO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B.- La cancelación de inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Ecatepec, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: PARTIDA 183, VOLUMEN 1164, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 (ACTUALMENTE FOLIO REAL: "0133008"); C.- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Ecatepec, a favor de los ocurrentes, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El 20 de agosto de 1996, los suscritos ELIZABETH ACOSTA ESCUDERO y HÉCTOR MARTÍNEZ OSORIO adquirieron del señor JOSE LANDA ESCAMILLA, una porción del LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, MANZANA UNO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, la cual cuenta con una superficie de 1,010.34 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 29.44 metros, con calle SAGITARIO (ANTES RAFAEL ZEPEDA); AL ORIENTE, 25.50 metros con lote 51; AL SUR, en 19.62 metros con lote 29 y 30; AL ORIENTE, EN 24.90 METROS CON LOTE 30; AL SUR, EN 10.36 METROS, CON CALLE J. MARÍA MORELOS Y PAVÓN; AL PONIENTE, EN 50.15 METROS, CON LOTE 32 Y 50; 2.- Es de manifestar, bajo protesta de decir verdad que la parte Alícuota que pretenden usucapir es parte de un terreno mayor, el cual tiene la siguiente descripción, superficie, medidas y colindancias, que corresponde al inmueble identificado como LOTE VEINTICUATRO, DE LA MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, DE LA COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de cuatro mil novecientos ochenta y cinco metros sesenta y dos decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 90.10 metros, con avenida Sagitario; AL SUR, en 89.80 metros, con lotes 13, 14, 15 y 16; AL ORIENTE, en 58.05 metros, con lote 25; AL PONIENTE, en 62.85 y 4.00 METROS CON LOTE 23 y Avenida Santiago. 3.- El señor JOSÉ LANDA ESCAMILLA, es el titular registral tal y como se desprende del certificado de inscripción"; 4.- En virtud de que tenemos más de cinco años de posesión del inmueble desde que lo adquirimos, hemos pagados las contribuciones de Ley y de que actualmente tenemos la posesión del inmueble a título de propietarios desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habitamos personalmente con nuestra familiar y hemos realizado construcciones en el mismo. Haciéndoles de su conocimiento se

les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1982.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: JOSÉ LANDA ESCAMILLA.

Que en los autos del expediente número 587/2017, relativo al juicio ordinario civil (Usucapión), promovido por MARTINEZ OSORIO HECTOR en contra de JOSÉ LANDA ESCAMILLA por auto dictado en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE LANDA ESCAMILLA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA USUCAPION A FAVOR DE LA PARTE ACTORA SOBRE UNA PORCION DEL LOTE VEINTICUATRO, MANZANA TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, MARCADA COMO EL LOTE VEINTISIETE, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MANZANA UNO, LOTE VEINTISIETE, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA SECCIÓN "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO B) LA CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL IFREM, DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN LA PARTIDA 183, VOLUMEN 1164, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 ACTUALMENTE FOLIO REAL 0133008; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el actor HECTOR MARTINEZ OSORIO adquirió del señor JOSE LANDA ESCAMILLA, por la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesos una porción del inmueble antes descrito, la cual cuenta con una superficie de 249.92 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.95 metros con lote 52, al sur en 9.98 metros con calle José María Morelos y Pavón, al este en 25.11 metros con lote 26 y al oeste en 25.05 metros con lote 28; que desde el momento de la compraventa a la fecha el actor HECTOR MARTINEZ OSORIO a tenido la posesión del inmueble; que dicho inmueble se encuentra registrado a favor del señor JOSÉ LANDA ESCAMILLA. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes

indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de marzo de 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1983.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en los autos del expediente 830/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO NASTA LUNA en contra de FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA SAN MATEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A).- La declaración Judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en la manzana X, Lote 13, Calle de los Manzanos número 42, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 29.12 metros y colinda con Lote 12, al Sur: 29.12 Metros y colinda con Lote Número 14, al Oriente: 12.00 metros y colinda con Calle de los Manzanos y al Poniente: 12.00 metros y colinda con Lote 3-A y 4 medidas y colindancias que hacen una superficie total de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros. Medidas, colindancias y superficie que se desprenden del certificado de inscripción, que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral Oficina Regional Naucalpan, mismo que con la presente se exhibe, como prueba de lo antes dicho y para todos los efectos legales correspondientes; B) Que la sentencia que se dicte me sirva de título de propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la actualidad el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, a favor del suscrito del inmueble materia del presente juicio, mismo que tiene el Folio Real Electrónico 00091844 y se ordene la cancelación de los datos del Registro que obran bajo la partida 312, volumen 22, libro Primero, Sección Primera, inscrito a favor de Fraccionadora San Mateo, Sociedad Anónima, tal y como se desprende del certificado de Inscripción que con la presente se exhibe; C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución.-Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación auto que ordena la publicación

de edictos, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

830-A1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

RAFAEL PLATERO GABINO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 30/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), respecto del Inmueble, ubicado en LOTE 18, MANZANA B, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, MISMO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, UBICADO EN "CASA VIEJA", "CASA BLANCA" HOY SEGUNDA CERRADA DE ALLENDE), MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en contra de: GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN.

HECHOS:

1.- Con fecha 28 de febrero de 1981, le compre al C. GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN, la fracción de terreno identificada como lote 18, manzana B, Colonia Francisco I. Madero, que conformó parte del Rancho "LA COLMENA" O "SAN ILDEFONSO", ubicado en "CASA VIEJA", "CASA BLANCA" (hoy segunda cerrada de Allende), Municipio de Nicolás Romero Estado de México. Es importante señalar que el suscrito liquide la totalidad del precio pactado por dicho inmueble, tal y como se desprende del propio contrato de compra venta, siendo este el recibo más eficaz que en derecho se pudo haber otorgado.

2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que la fracción de terreno lo he poseído desde la fecha que lo adquirí haciendo un total de 33 años de ejercer la posesión con carácter de PROPIETARIO, pues he ejercido actos de dominio sobre el sin ninguna limitación de persona alguna. Como la es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio.

3.- Es el hecho que le mencionado inmueble lo he poseído PACIFICAMENTE desde que lo adquirí..."

4.- Es el hecho que le mencionado inmueble lo he poseído ININTERUMPIDAMENTE desde que lo adquirí..."

8.- Es el hecho que bajo protesta de decir verdad el último domicilio del cual tengo conocimiento del codemandado GUILLERMO CAMPOS MIER Y TERAN. Calle sin nombre, lote 1 de la tercera cerrada, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Desconociendo su domicilio actual por lo que solicito sea notificada por medio de edictos.

Para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro un periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018).-Doy fe.

Dado en Nicolás Romero, Estado de México, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril del dos mil dieciocho.-LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

818-A1.-10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 517/18 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPE POSADAS MARIN, mediante auto de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), FELIPE POSADAS MARIN, adquirió del señor FELIPE POSADAS GUSZMAN, el predio que se encuentra bien ubicado EN LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 77.44 METROS Y DE 25.05 METROS COLINDA CON RESTO DEL PREDIO; AL SUR: 103.13 METROS COLINDA CON CARRETA EL ORO VILLA VICTORIA; AL ORIENTE: 200.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A RANCHO EL CAPULIN; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 25.00 METROS Y 175.60 METROS COLINDA CON RESTO DEL PREDIO; con una superficie aproximada de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (19,621.17 M2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho 2018. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2198.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente 546/2018, GUADALUPE ESTRADA CORTES, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "EL PUENTE", ubicado en calle Emiliano Zapata, sin número del Municipio de Juchitepec, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 309.69 m2 (TRESCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.65 metros y colinda con Celia Chávez; AL SUR: 36.65 metros y colinda con Estela Vázquez S.; AL ORIENTE: 8.45 metros y colinda con Cruz Burgos; y por el PONIENTE: 8.45 metros y colinda con calle E. Zapata.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

Fecha del acuerdo: catorce de mayo de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

426-B1.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

HAGO SABER, que en el expediente marcado con el número 263/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SEBASTIÁN HERREJÓN SUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Pedro Ascencio Sin Número, Barrio de San Mateo, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.84 metros anteriormente con FORTINO GARCÍA y actualmente con EMILIA JOAQUINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y JOSEFINA VELAZQUEZ FLORES; AL SUR: 37.17 metros con GONZÁLO Y FELIPE de apellidos TAPÍA ENRÍQUEZ; AL ORIENTE: 34.27 metros anteriormente con IRINEO ECHEGARAY y actualmente con ADELAIDO ECHEGARAY MEJÍA; AL PONIENTE: EN dos líneas rectas, una de 14.87 metros con OCTAVIO SALAZAR ROMERO y la otra de 19.40 metros con SEBASTIÁN HERREJÓN CABALLERO. Con una superficie total de 1268.16 metros cuadrados (mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con dieciséis centímetros); bien inmueble el cual adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con los señores GONZÁLO Y FELIPE de apellidos TAPÍA ENRÍQUEZ, en fecha diez (10) de enero del año dos mil once (2011). Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, se ordena su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. DOY FE

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISÉIS Y VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO Y DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, M. EN D. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2187.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - ELISANDRA ÁVILA MAYORGA, por su propio derecho, bajo el expediente número 212/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, Barrio del Rincón, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.75 metros lineales con Amando Ávila Mayorga; AL SUR: 12 metros lineales con Calle Privada sin nombre y sin número; AL ORIENTE: 34.70 metros lineales con Guadalupe Ávila; AL PONIENTE: 35.95 metros lineales con Edgar Ávila Mayorga; con una superficie total aproximada de 417.50 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-FIRMA.-RÚBRICA.

951-A1.-25 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 799/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JESÚS SILVA CISNEROS y OLIVIA CISNEROS MORENO, SU SUCESIÓN, en contra de IVENES BERNAL EDMUNDO, se hace saber que por auto de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a EDMUNDO IVENES BERNAL, de quien se reclaman las siguientes prestaciones A) Se declare por sentencia definitiva que se ha adquirido a favor de la de cujus OLIVIA CISNEROS MORENO mediante su sucesión por USUCAPIÓN, la fracción de terreno de 432 m2 con ubicación en el poblado de San Juan Ixtacala, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que tiene ubicación catastral actual en: Calle San Felipe, número 3, Colonia San Juan Ixtacala, Código Postal 54160, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fracción que forma parte del Lote de terreno de común repartimiento conocido con el nombre de "EL DURAZNO", ubicado en la Colonia Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2533.63 m2 de acuerdo con los datos de inscripción que indica el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina registral de Tlalnepantla bajo el folio real electrónico 00321254; B) Al tratarse de un predio que tiene una superficie de 432 m2, la sentencia definitiva que declare procedente mi pretensión se deberá ordenar su protocolización ante Notario Público y su inscripción en el Instituto de la Función Registral de la entidad, tal y como lo establece el artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la entidad; C) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente litis; funda su pretensión en los siguientes hechos: el día dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, OLIVIA CISNEROS MORENO celebró contrato de compraventa con EDMUNDO IVENES BERNAL, respecto de fracción de terreno descrita en la prestación marcada con el inciso A), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 27 m con Petra Mojica, AL SUR en 27 m con Juan Guadarrama, Ignacio Ramírez y J. Jesús Olvera; AL ORIENTE en 16 m con calle Pública; AL PONIENTE en 16 m con Leandro Guadarrama y el señor Ignacio Ramírez, posesión que tuvo desde la fecha de la celebración del contrato antes referido, misma que ha sido de buena fe, pacífica, pública y continua, pues a partir de esa fecha no ha existido persona y/o autoridad alguna que haya perturbado o molestado la posesión que detenta, realizando los pagos de predial, agua, luz, obras de remodelación, pintura exterior e interior, por ello tanto vecinos, amistades y familiares que la conocieron saben que la hoy de cujus es la propietaria de la fracción de terreno objeto de la presente litis y que se demanda de EDMUNDO IVENES BERNAL, por ser quien aparece como Titular registral en el Instituto de la Función Registral, en consecuencia emplácese a EDMUNDO IVENES BERNAL, por medio de edictos, los que deberán de contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA. 2130.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARÍA PETRA LUNA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 664/2017 que se tramita en este juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO TRUJILLO CRUZ, en contra de MARÍA PETRA LUNA Y OTRO; se ordenó emplazar a la demandada MARÍA PETRA LUNA, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama lo siguiente: Respecto de la fracción del inmueble constituido por el predio denominado un terreno de labor que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias se precisan en los hechos, a fin de que se declare al actor legítimo propietario del mismo en la fracción respectiva, solicitando se cancele o haga la anotación de la inscripción correspondiente en el registro público de la propiedad de Toluca, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de MARÍA PETRA LUNA, bajo el folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción. Basándose en los siguientes: HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, hago saber que originalmente el predio del que se pretende usucapir, una fracción fue denominado como terreno laborío que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de las siguientes medidas y colindancias al Norte: Una línea de 39.00 y en otra de 94.00 m, con terrenos de Manuela y de Eufrosina Escobar y; al Sur: en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m. con el Río Verdiguil; Al Oriente e una línea de 30.00 y en otra de 29.08, con el Río Verdiguil; Al Poniente 96.90 m con terreno de Delfina Castillo; con una superficie de 0.00, no consta y aparece como propietario MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información Ad perpetuam de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto, sentencias sección primera foja 141 partida 1753 del folio electrónico 00317072, del Registro Público de la Propiedad, conforme a certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 2.- Se da el caso que el día 30 de julio de mil novecientos noventa y seis, Guillermo Trujillo Cruz, adquirió del Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa; y entrega de copia del documento original del Registro Público de la Propiedad; La fracción del inmueble originalmente descrito en el punto anterior; ahora bien inmueble adquirido comprende las siguientes medidas y colindancias NORTE; 54.15 METROS y colinda con MARCIANO ESCOBAR; AL SUR 40.00 METROS y colinda con FRANCISCO CORTES ARIAS; ORIENTE 47.47 METROS colinda con CALLE PROLONGACIÓN LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, en forma geométrica, Triangular, por lo tanto es este el inmueble que poseo y que actualmente deseo usucapir y tiene superficie aproximada de 1,061.05 metros cuadrados. 3. Como el total del inmueble originalmente se encuentra entre los inmuebles de propiedad privada, el cual me fue transmitido por el Señor Porfirio Palma Vera, mediante contrato privado de compraventa por precio de veinticinco mil pesos y persona quien a su vez lo obtuvo de la señora MARÍA PETRA LUNA, como lo acredito con el citado documento original que me permito adjuntar a este escrito. 4.- desde el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, me encuentro en posesión y pleno dominio y en calidad de dueño, de la fracción indicada del terreno denominado Terreno Laborío que es la fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, descrito en el hecho dos anterior, en forma pública; a la vista de todo el mundo; Pacífica; ya que se adquirió por compraventa; continua; pues nunca he sido interrumpido o notificado por alguna causa; de buena fe; y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor PORFIRIO PALMA VERA, vendió al promoviente el inmueble en

cita en presencia de testigos entregando la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno con los testimonios e MARICELA FUENTES HERNÁNDEZ, con domicilio en Privada Isidro Fabela norte número 108 Colonia Tres Caminos, Código Postal 50020, en Toluca, Estado de México; ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ, con domicilio en la calle ríos Balsas número 132, Colonia Tres Caminos, Toluca, México y MINERVA EDITH VALDEZ BERNALDEZ, con domicilio en la calle de Adolfo López Mateos número 549, Colonia Santiago Miltepec, Código Postal 50020, a quienes presentaré ante la presencia judicial el día y hora que se señale para desahogar su testimonio. 5.- El inmueble total antes citado se identifica y está registrado como ya se indicó con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; una línea de 30.00 m y en otra de 94.00 m. con terrenos de MANUELA Y EUFROSIO ESCOBAR y AL SUR en una línea de 45.00 m y en otra de 38.40 m, con el Río Verdiguel; AL ORIENTE en una línea de 30.00 m y en otra de 29.08 m. con el Río Verdiguel; AL PONIENTE; 96.90 m. con terreno de Delfina Catillo; Superficie de 0.00, no consta. Propietario MARÍA PETRA LUNA, inscrito bajo información AD PERPETUAM de fecha 02/06/1938, volumen 8, libro cuarto sentencias, sección primera, foja 141, partida 1753, como consta en la certificación bajo el folio real electrónico 00317072. 6.- Desde el momento en que adquirí la fracción del terreno indicado, ósea el terreno denominado terreno laborío que es fracción del llamado "EL TEJOCOTE", ubicado en el pueblo de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, me encuentro en posesión material del mismo como propietario, en forma pública, continua, pacífica, y de buena fe, toda vez que hemos ejercitado actos de dominio, como la construcción de un taller de pintura automotriz en donde realizo mi trabajo y dos casitas donde habito cotidianamente y el trámite catastral cuyo recibo de pago predial de dos mil diecisiete agrego en original. 7.- El inmueble que pretendo usucapir y se me declare propietario, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca a nombre de la demandada, bajo el folio electrónico 00317072, conforme al certificado de inscripción que fue expedido por el Registrador de la Propiedad de Toluca, Estado de México, que adjunto al presente para todos los efectos legales procedentes. 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que ignoro donde se ubica actualmente el domicilio de la Señora María Petra Luna, de quien obtuve como su último domicilio el señalado en el proemio del documento que se me entrego por el vendedor, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo sin lograrlo, debido al cambio de nomenclatura municipal, por lo que solicito el emplazamiento correspondiente a la hoy demandada mediante publicación de edictos en caso necesario en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 9.- En virtud de haber poseído el terreno, por el tiempo y con las colindancias que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, ordene se cancelen o se hagan las anotaciones en los libros del Registro de Propiedad correspondientes. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de mayo de dos mil dieciocho. Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE

ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2114.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 424/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE HILARIO FUENTES, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA Y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha quince de febrero dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle Cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo, Lote 7, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. B. La declaración judicial de que es legítima propietaria del inmueble citado. C. La declaración judicial de que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad del inmueble descrito; y sea inscrita dicha sentencia a su favor en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietaria, y sea inscrita a favor de la actora, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la Partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera. E. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. Que en fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, adquirió el inmueble cuya ubicación ha quedado precisada, mediante la celebración de contrato privado de compraventa, con la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora; que la fracción referida cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 7.00 metros con Cerrada sin nombre o Cerrada de Palo Solo, SUR 7.00 metros con propiedad privada, ORIENTE 20.19 metros con propiedad privada, y al PONIENTE 19.87 metros con propiedad privada, teniendo una superficie total de 138.35 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429.129 metros cuadrados que abarca el predio denominado El Palo Solo y Cerro Colorado ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen así como el certificado de inscripción, expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, de donde se desprende la totalidad de predio y dentro del cual se encuentra la fracción materia del juicio, y del que aparece como propietaria la señora VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, que es la persona que le vendió el inmueble. Que desde el catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, la actora se encuentra en

posesión física, jurídica y material del predio descrito, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que desde la fecha indicada la vendedora le entregó la posesión, por haber cubierto la totalidad de precio de la venta; que dicha posesión ha sido en presencia de vecinos y autoridades, por lo que se le reconoce públicamente como poseedora y propietaria del inmueble materia de litis, máxime que ha venido ejercitando actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año ha realizado pagos de los servicios que requiere el inmueble, como impuesto predial y suministro de agua potable. Que por haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, viene por esta vía a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva ha adquirido la propiedad del mismo. Que todos los hechos les constan a MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES Y ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ. Se dejan a disposición de la demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los diecinueve días de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2117.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL
DIECIOCHO.

LA LICENCIADA MARICELA REYES HERNANDEZ JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 602/2016, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR AMAURI GUZMAN RUIZ, EN CONTRA DE INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar la vista mediante el auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho y su aclaración por auto de fecha veinte de abril del año en curso, a INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, para que conteste la demanda entablada en su contra, ofrezca pruebas en términos del numeral 5.40 de la Ley Adjetiva de la materia, apercibido que no hacerlo se le tendrá la demanda por contestada en sentido negativo. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia. Se le hace saber a la demandada que se le reclaman las siguientes prestaciones, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Prestaciones:

PRIMERA.- La pérdida de la patria potestad que tiene la señora INGRID JAZMIN TRUJILLO GONZALEZ y que ha dejado de ejercer sobre mi menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO.

SEGUNDA.- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO, la cual he venido ejerciendo desde el 09 de mayo del 2016 y por los motivos y razones que se se expresaran en el capítulo respectivo.

TERCERA.- El pago de una pensión alimenticia definitiva bastante y suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de nuestro menor hijo ANDER GUZMAN TRUJILLO.

CUARTA.- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA RECLAMADA por cualquiera de las formas establecidas por la Ley.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-RÚBRICA.

2131.- 21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1613/09.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas veintitrés de marzo y treinta de enero del año dos mil dieciocho dictado en el TOMO II de los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GRADAS BALBUENA FAUSTO Y MIRIAM CERON VARGAS, El C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON LA LETRA D, DEL CONDOMINIO DENOMINADO TEZONTLE Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 14, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO INTERES SOCIAL, DENOMINADO LAS FUENTES II, UBICADO EN LA CALLE SITIO DE CUAUTLA NUMERO 65, LOTE 52, FRACCIÓN III, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS COMUNES QUE EN LA COPROPIEDAD DE CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE LE CORRESPONDEN, CON UNA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS sirviendo de base para el remate la cantidad de \$396,800.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma es decir la cantidad de \$264,533.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento del monto que sirve de base es decir la cantidad de \$39,680.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO y en el PERIÓDICO DIARIO DE MEXICO en los ESTRADOS DEL JUZGADO y en los tableros de avisos de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, así como en la RECEPTORIA DE RENTAS, BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-Ciudad de México, a 23 de marzo del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARISOL ATILANO GALAN.-RÚBRICA.

2097.-18 y 30 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 699/17, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por NURIA BALLESCA LOYO, en contra de C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, por auto de fecha seis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: a).- La Pronunciación Judicial de Nulidad de Juicio Concluido del Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 219/2015 radicado ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, por ser resultado de un proceso fraudulento. b).- La destrucción retroactiva de los efectos jurídicos producidos por la simulación del ejercicio de la acción cambiaria directa basada sobre un título de crédito falso, por los Lic. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ Y/O LIC. JOSE MANUEL MATUS FUENTES, en su calidad de endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ. c).- Se ordene la cancelación de embargo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registrado bajo el volumen 536, partida 1085, Sección Primera, Libro Primero, del año 2002, con Folio Real Electrónico 00032405, derivado del juicio cuya nulidad se pide. d).- El pago de los gastos y costas judiciales originados con motivo del presente Juicio y que se sigan originando hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1).- La C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ previa presentación de demanda inicial del juicio cuya nulidad se pide, de manera fraudulenta emitió unilateralmente un Título de Crédito de los denominados pagares, en el cual simuló una relación comercial en perjuicio de la suscrita, consignando en tal pagaré como fecha de suscripción el veintiocho de julio de dos mil catorce, una cantidad a pagar de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como fecha de vencimiento el veintiocho de agosto de dos mil catorce y un interés mensual al 5% (cinco por ciento) en caso de mora, falsificando la firma de la suscrita para con ello obtener un lucro indebido, simulando con ello un derecho de cobro que nunca fue concedido por la hoy actora, en virtud que jamás me obligue a pagar ninguna cantidad a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ. 2. - En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los Lic. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ Y JOSÉ MANUEL MATUS FUENTES, en su calidad de endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ presentaron demanda por la vía Ejecutiva Mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de la hoy actora; simulando tener derecho a demandar la acción cambiaria directa por medio de un pagaré falso, en contra de la suscrita, para promover un juicio fraudulento, cuya finalidad fue inducir a la Autoridad que conoció el juicio a actuar de la manera más conveniente para la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, en perjuicio de la suscrita y del interés público, como lo es la administración de justicia. 3.- En demanda presentada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, demandaron como prestaciones las que cito a continuación: a).- El pago de la cantidad \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal. b).- El pago de los intereses moratorios pactados a razón del 5% mensual, desde la fecha en que se constituyó en mora, hasta la total solución del adeudo. c).- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. "Prestaciones, las cuales son reclamadas ilegalmente en virtud de que se derivan del ejercicio de una acción con base en un Título de Crédito falso, el cual produjo efectos fraudulentos, como la presentación de

demanda. 4.- En demanda presentada en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, los endosatarios en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, proporcionaron dos domicilios en el que podía ser requerida de pago la hoy actora de manera indistinta, el primero de ellos falso, ubicados en: "la Avenida Leona Vicario número 2014 poniente, casa 14, en el Barrio de Coaxustenco y calle 5 de Mayo Norte, en la Colonia La Providencia, Residencial Montellano número 1235, casa 6, ambos en Metepec, México. 5.- La actora, soy dueña del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lugar en el que en fecha once de junio de dos mil quince y actualmente vivó y habito. 6.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, la demanda presentada por los endosatarios en procuración la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ fue turnada al H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en esta Ciudad de Metepec, México. 7.- En fecha veintisiete de abril de dos mil quince el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, admitió la demanda en la vía y forma propuestas por la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ con efectos de mandamiento en forma 8.-En fecha once de junio de dos mil quince, dentro del expediente 219/2015 radicado ante el H. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, se realizó ilegalmente, diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento, por la Ejecutora LORENA PEDRAZA LOPEZ en compañía del endosatario en procuración MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, en virtud de que la actuación de tal diligencia se practicó en un domicilio simulado, el cual es el ubicado en AVENIDA LEONA VICARIO NÚMERO 204 PONIENTE, CASA 14, EN EL BARRIO DE COAXUSTENCO, EN METEPEC, MÉXICO, así también una persona del sexo femenino, quien no se identificó simuló ser la persona buscada y dijo llamarse NURIA BALLESCA LOYO, dichas simulaciones en las que incurrió la parte actora en el Juicio fraudulento, consistieron en la falta de verdad para inducir, en ese acto a la Ejecutora a llevar a cabo una diligencia sobre hechos falsos y en consecuencia, con tal actuación, se indujo al C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México a actuar posteriormente en la forma que mejor le convino a la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, a través de sus endosatarios. Diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, la cual es totalmente ilegal en virtud de que se derivó del ejercicio de una acción con base en un Título de Crédito falso, el cual produjo efectos fraudulentos, como el embargo tildado de ilegal. 9.- En la diligencia descrita en el hecho que antecede, de fecha once de junio de dos mil quince, la Ejecutora LORENA PEDRAZA LOPEZ, fue omisa en precisar la identidad de la persona con quien atendió la diligencia, en virtud de que la misma no se identificó con documento idóneo, así bien no pasa desapercibido, que la notificadora describió físicamente a dicha persona, sólo describió los rasgos genéricos, como lo es la edad, el color de piel, la complexión y la estatura, sin señas particulares, descripción que no satisface el requisito para precisar la identidad, en virtud de que no señaló las características particulares más notables de quien atendió la diligencia, que adviertan y den singularidad para con ello poder diferenciarla de otras personas, ya que sin la consignación de esas particularidades, la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento brinda incertidumbre de que la C. NURIA BALLESCA LOYO tuvo la oportunidad de defenderse. Entonces, se manifiesta que la suscrita jamás eh sido requerida de pago, ni embargada ni mucho menos emplazada conforme al numeral 1392 del Código de Comercio. En virtud de que, la persona que dijo ser la persona buscada al atender a la Ejecutora, simuló un acto procesal, toda vez que con ello usurpo la identidad de la suscrita. 10.-La diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento, de fecha once de junio de dos mil quince, además de lo expuesto en los dos hechos que anteceden, también goza de nulidad absoluta, en virtud de que dicha

actuación se realizó en un domicilio simulado, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Leona Vicario número 2014 poniente, casa 14, en el Barrio de Coaxustenco, en virtud de que no es en donde la suscrita vivía y habitaba en tal fecha, el cual desconozco, así como tampoco fue la suscrita quien atendió tal diligencia por lo tanto la misma NO FUI LLAMADA A JUICIO, en virtud de que no fue realizada en el domicilio manifestado en el hecho cinco de la presente, en el cual en esa fecha y actualmente vivo y hábito. 11.- En diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, de fecha once de junio de dos mil quince, como efecto fraudulento del Título tildado de falso, se embargó de manera ilegal el inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, además de dicha ilegalidad, el ejecutor fue más allá de lo ordenado por el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México en auto de exequendo de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, toda vez que en el mismo, no obra mandamiento en el cual, en caso de que la reo se negará a señalar bienes, pasaría el derecho a la parte actora para señalar bienes de la propiedad de la demandada, entonces, a la Ejecutora jamás se le facultó para que embargara bienes a solicitud de la actora en el juicio cuya nulidad se pide, sin embargo tal hecho aconteció, de manera arbitraria, en perjuicio de la suscrita; sin pasar desapercibido que dicha diligencia además de lo ya expuesto también es nula, en virtud de que, de la diligencia se desprende, que la ejecutora jamás tuvo a la vista el inmueble que se embargó para dar fe de ello. 12.- En fecha diecisiete de junio de dos mil quince, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, contestación de demanda totalmente falsa, la cual simula una actuación de la C. NURIA BALLESCA LOYO, toda vez que la firma que calza en su continente no proviene del puño y letra de la suscrita, pues si bien es cierto en ningún momento firmó tal contestación de demanda así como tampoco designó abogado ni mucho menos designó que el domicilio para oír y recibir notificaciones fuera por medio de lista y boletín judicial, toda vez y como ya quedo manifestado, la suscrita jamás firmó el Título de Crédito base de la acción del juicio cuya nulidad se pide, que me obligara en los términos estipulados en dicho título para con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, como tampoco fui llamada al Juicio Ejecutivo Mercantil bajo el número de expediente 219/2015 radicado ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México.-En fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dictó Sentencia Definitiva, causando con tal resolución perjuicio a la suscrita en mis bienes y propiedades, basándose en hechos fraudulentos como lo es la expedición del Título de Crédito de los denominados pagares, del que se desprende la simulada acción ejercida en perjuicio de la actora, 14.-En fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se decretó, que la Sentencia de fondo de veintiuno de agosto de dos mil quince, Causo Ejecutoria. 15.- En fecha trece de octubre de dos mil quince, se dictó auto en el que se autorizó la procedencia de la venta del bien embargado previo avalúo. ,En fecha tres de noviembre de dos mil quince, simulando un acto procesal, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, promoción por la cual falsamente la suscrita compareció a juicio a fin de regularizar el procedimiento del juicio cuya nulidad se pide, en virtud de que la firma que obra al calce de tal escrito no fue puesta por el puño y letra de la suscrita, en virtud de que jamás me obligue con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ en los términos estipulados en el Título de Crédito, pues si bien es cierto, no tenía conocimiento alguno del juicio fraudulento que se llevaba en contra de la suscrita.- En fecha once de noviembre de dos mil quince, simulando un acto procesal, fue recibida por oficialía de partes de Metepec, promoción por la cual falsamente la suscrita compareció a juicio a fin de exhibir dictamen pericial en materia de valuación, respecto del bien inmueble embargado, elaborado por el C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, dicha promoción es

totalmente falsa en virtud de que la firma que obra al calce de tal escrito no fue puesta por el puño y letra de la suscrita, en virtud de que jamás me obligue con la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ en los términos estipulados en el Título de Crédito, por lo tanto, pues si bien es cierto, no tenía conocimiento alguno del juicio fraudulento que se llevaba en contra de la hoy actora.- Por auto de fecha once de noviembre de dos mil quince el C. Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó auto por el cual se tuvo por exhibido el dictamen pericial en materia de valuación del C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ. Por auto dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil quince, se tuvo al LIC. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, endosatario en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, por conforme del avalúo exhibido simuladamente por la parte demanda, (hoy actora en el presente), y se dio vista a las partes por tres días a fin de imponerse del contenido de los avalúos como requisito para el legal anuncio de la venta judicial.-Por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, fijó las TRECE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Previa publicación por medio de edictos, convocándose postores para el remate respecto del inmueble ubicado en: PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Por comparecencia de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el LIC. MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, endosatario en procuración de la C. NANEY SUSANA CAMPOS MARTINEZ, compareció ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México a fin de recibir los edictos autorizados en auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis. 22.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIÉIS para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), 23.-En fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉIS para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'458,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). 24.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble

ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha TERCERA ALMONEDA DE REMATE, se desprende que a la misma compareció el C. LUIS GUILLERMO LOPEZ NIETO, identificándose como único postor, pretendiendo exhibir la cantidad de \$972,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Y en virtud de que no fue posible realizar el depósito correspondiente, no se llevó a cabo la almoneda descrita con anterioridad, por lo que se señalaron las DOCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIÉIS para la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, previa publicación de edictos, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1"458,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUETA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), 25.- En fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE en el juicio cuya nulidad se pide, con la que causa perjuicio a la suscrita en mi propiedad, del inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud, de que dicha Almoneda de Remate, se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Así bien, a dicha TERCERA ALMONEDA DE REMATE, no comparecieron postores, por lo que se ordenó que el precio que fije la cuarta almoneda, deberá descontarse el diez por ciento relativo, así como el diez por ciento correspondiente a la segunda y tercera almonedas de remate respectivamente. 26.- En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, tuvo por exhibido Actualización de Dictamen Pericial de la Parte Demandada, consistente en avalúo del bien embargado en diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, emitido por el perito MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, 27.-En fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el C. Juez Sexto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, tuvo por exhibido Actualización de Dictamen Pericial de la Parte Demandada, consistente en avalúo del bien embargado en diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, emitido por el perito MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ, 28.- En Fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se presentó Incidente de Nulidad de Actuaciones, en virtud, de que la suscrita jamás acudí al Juicio de Origen a proponer al C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ como perito de mi intención. Tal y como se acredita en anexo uno, 29.- Por auto de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, el C. Juez Sexto de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, previno a la hoy actora para que aclarará y precisará la actuación judicial que se tildó de nula, 30.- En Fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por escrito presentado en oficialía de partes de Metepec, se presentó desahogo de prevención, Lo anterior en virtud, de que la suscrita jamás acudí al Juicio de Origen a proponer al C. MARIO GERARDO PEÑAFLORES RODRIGUEZ como perito de mi intención. 31.- Por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, de admitió a trámite el Incidente de Nulidad de Actuaciones, por el C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México. 32.-En fechas once de julio y siete de agosto de dos mil diecisiete, se presentaron por oficialía de parte ante el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Dictámenes Periciales, en virtud de la prueba pericial admitida, suscritos por los peritos ISIDORO LUIS CAL Y MAYOR RODRIGUEZ y JORGE ALBERTO VAZQUEZ CHAVEZ, respectivamente, el primero de ellos perito designado por la hoy actora y el segundo nombrado como perito tercero en discordia, dictámenes en los que consta debido al estudio realizado, que las firmas, como lo es la estampada en el pagare fundatorio de la

acción en el juicio de origen, la estampada en el escrito de contestación de demanda, así como todas las demás atribuibles a la C. NURIA BALLESCA LOYO dentro de los autos del expediente 219/2015 no corresponden al puño y letra de la hoy quejosa. Por lo que la acción ejercitada en el juicio cuya nulidad se pide es derivada de un Título de Crédito falso, 33.-Actualmente el Juicio cuya nulidad se pide, se encuentra en Ejecución de Sentencia. La cual causa perjuicio a la suscrita en mis bienes y posesiones como lo es el REMATE del bien inmueble ubicado en PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1235 NORTE, LOTE 6, BARRIO DE COAXUSTENGO, CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELLANO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se deriva de la simulación de hechos fraudulentos como lo es la falsificación del Título de Crédito que constituye la acción en dicho Juicio. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 12/04/18.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2129.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 423/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por JUANA FUENTES RANGEL, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ; el Juez del conocimiento por auto de fecha doce de febrero dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle Cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo, Lote 4, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. B. La declaración judicial de que es legítima propietaria del inmueble citado. C. La declaración judicial de que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad del inmueble descrito; y sea inscrita dicha sentencia a su favor en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia, se ordene

la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietaria, y sea inscrita a favor de la actora, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la Partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera. E. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS. Que en fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, adquirió el inmueble cuya ubicación ha quedado precisada, mediante la celebración de contrato privado de compraventa, con la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora; que la fracción referida cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 7.00 metros con Cerrada sin nombre o Cerrada de Palo Solo, SUR 7.00 metros con propiedad privada, ORIENTE 19.24 metros con propiedad privada, y al PONIENTE 18.24 metros con propiedad privada, teniendo una superficie total de 131.81 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción se encuentra dentro de la superficie total de 437,429.129 metros cuadrados que abarca el predio denominado El Palo Solo y Cerro Colorado ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, como lo acredita con el certificado de libertad de gravamen así como el certificado de inscripción, expedidos por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, de donde se desprende la totalidad de predio y dentro del cual se encuentra la fracción materia del juicio, y del que aparece como propietaria la señora VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la señora LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, que es la persona que le vendió el inmueble. Que desde el cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, la actora se encuentra en posesión física, jurídica y material del predio descrito, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que desde la fecha indicada la vendedora le entregó la posesión, por haber cubierto la totalidad de precio de la venta; que dicha posesión ha sido en presencia de vecinos y autoridades, por lo que se le reconoce públicamente como poseedora y propietaria del inmueble materia de litis, máxime que ha venido ejercitando actos de dominio de manera ininterrumpida, pues año con año ha realizado pagos de los servicios que requiere el inmueble, como impuesto predial y suministro de agua potable. Que por haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, viene por esta vía a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva ha adquirido la propiedad del mismo. Que todos los hechos les constan a MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ LINARES Y ALICIA GARCÍA JIMÉNEZ. Se dejan a disposición de la demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los diecinueve días de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2117.-21, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 441/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN HERNÁNDEZ MEDINA y DELFINA CARDONA ESPARZA, en contra de GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura

pública de la transmisión del derecho de propiedad como título inscribible, respecto del inmueble ubicado en PENÍNSULA BALCANICA, NUMERO 60, COLONIA EL ROSARIO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene por base el contrato privado de compraventa celebrado en fecha 5 de julio de 1993 en Tlalnepantla de Baz Estado de México, celebrando entre la parte actora y Gilberto Hernández Juárez que tuvo por objetivo principal el transmitir el dominio del inmueble arriba descrito, en virtud de no contravenir lo dispuesto por el derecho positivo mexicano; B) La firma de la escritura por parte de la demandada o el Juez del conocimiento en rebeldía, ante el Notario Público de mi elección que lleva a cabo la protocolización correspondiente del bien inmueble que adquirí a través de compraventa; c) Los gastos y costas que el presente juicio origine; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha 5 de julio de 1993, se celebró un contrato de compraventa con el señor GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ respecto del inmueble ubicado en PENÍNSULA BALCANICA, NUMERO 60, COLONIA EL ROSARIO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO antes Rosario II, Manzana 51, Lote 5 P.A. Sector 3), propiedad derivada del otorgamiento de crédito hipotecario número 7403015696, otorgado por INFONAVIT al señor GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ por lo que al momento de vender el inmueble en cuestión, ya había cubierto el monto total de dicho crédito; desde el día 5 de julio de 1993, Juan Hernández Medina y Delfina Cardona Esparza se han ostentado la posesión del inmueble anteriormente descrito en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua e ininterrumpidamente y de buena fe, dicho acto traslativo de dominio forma parte del patrimonio de su sociedad conyugal; por lo tanto emplácese a GILBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

1992.- 10, 21 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 880/2018 que se tramita en este Juzgado, JOSÉ FERNANDO GIL GARCÍA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Lomas de Chichihua, en el Municipio de Ocoyacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 219.00 metros y colinda con María F. Acosta actualmente Secretaria de Comunicaciones y Transportes; AL SUR.- 219.00 metros y colinda con propiedad privada, actualmente con Secretaria de Comunicaciones y Transportes; AL ORIENTE: 41.00 metros y colinda con Macario Neria actualmente con Secretaria de Comunicaciones y Transportes; y AL PONIENTE: 41.00 metros y colinda con Enrique Villaverde actualmente con Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Con una superficie

aproximada de 8,979 (ocho mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 17 DE ABRIL DE 2018.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE.-LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

2205.- 25 y 30 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC
DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 939/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ALCIRA ANTÓN SHIAVON, se dictó auto de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: la promovente solicita el procedimiento en cita toda vez que ha poseído el bien inmueble ubicado en Lote 10, de la Fracción 1-4, del Fraccionamiento Ex Hacienda Santa Inés, Distrito de Zumpango, Municipio de Jaltenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 394.60 mts. Con María Blanca Raquel Schiavon Brachini, actualmente propiedad de MARÍA ALCIRA ANTÓN SCHIAVON; SUR: 396.60 mts. Con María Blanca Raquel Schiavon Brachini; ORIENTE: 50.00 mts. Con Sistema de Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; PONIENTE: 50.00 mts. Con Camino. Con una superficie de 19,555.46 metros cuadrados, mismo que adquirió mediante contrato de cesión de derechos de fecha tres de agosto del año de mil novecientos ochenta y seis con la C. MARIA BLANCA RAQUEL SCHIAVON BRACHINI, inmueble que no pertenece al núcleo ejidal en términos de la constancia ejidal de fecha once de mayo del año en curso. El referido inmueble lo ha poseído mediante actos de dominio y posesión a título de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, circunstancias que les consta a sus colindantes y vecinos del predio JAIME GARDUÑO VEGA, HÉCTOR CÁRDENAS CASTELLANOS y JUAN GARCÍA REYES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, se ordenó la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Mediante auto de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. Se expide a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-Validación: fecha que ordena la publicación quince de mayo del año dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

2197.-25 y 30 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 481590/100/2017, El o la (los) C. MARTHA LETICIA CONZUELO GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NUMERO (EN EL PARAJE DENOMINADO LA CRUZ) EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO Municipio de METEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 42.35 METROS con CIRO REZA ANDRADE, Al Sur: 42.35 METROS con TOMASA DE HONOR MEJÍA, Al Oriente: 75.60 METROS con PEDRO ROMERO, Al Poniente: 75.60 METROS con GUILLERMO QUIROZ BERNAL ACTUALMENTE ANASTASIA TEÓFILA ROMERO DOTTOR. Con una superficie aproximada de: 3,202.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 30 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2189.-25, 30 mayo y 4 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
FE DE ERRATAS**

No. DE EXPEDIENTE: 131421/69/2016, El C. GENARO CANDIDO RAMOS ARENAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JOSE LA LOMA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: 52.00 METROS CON AMADO NAVARRETE MARTINEZ Y ASCENSION NAVARRETE MARTINEZ; AL SUR: 53.00 METROS CON CERRADA DEL HIGO; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON MA. DE LA PAZ ROQUE PEREZ; Y AL PONIENTE: 23.00 METROS CON ESTEBAN RAMOS. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,201.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México: realizando la publicación en fecha 28 de septiembre de 2017; 03 de octubre de 2017; y 06 de octubre de 2017; y en el periódico "Diario Amanecer"; en fecha 28 de septiembre de 2017; 03 de octubre de 2017; y 06 de octubre de 2017, con la colindancia al viento: NORTE: 52.00 METROS CON AMADO NAVARRETE MARTINEZ Y ASCENSION NAVARRETE MARTINEZ, ambos por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Debiendo ser lo correcto, AL NORTE: 52.00 METROS CON AMADO NAVARRETE MARTINEZ Y ASCENSION NAVARRETE MARTINEZ. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-Zumpango, Estado de México a 17 de mayo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

954-A1.- 25, 30 mayo y 4 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 FE DE ERRATAS**

No. DE EXPEDIENTE: 147909/137/2017, El C. INOCENCIO JUAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE LOS PINOS S/N, BARRIO ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 18.00 METROS CON CALLE, NOROESTE: 97.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE EN LÍNEA QUEBRADA: 274.00 METROS CON MARGARITO SÁNCHEZ MANUEL JUÁREZ Y ALFONSO PASTOR, AL SUR: 60.50 METROS CON FELIPE JUÁREZ, AL PONIENTE: 200.00 METROS CON MANUEL JUÁREZ Y LEONARDO PASTOR. SUPERFICIE APROXIMADA: 21,031.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México: realizando la publicación en fecha 11 de octubre de 2017; 06 de octubre de 2017; y 03 de octubre de 2017; y en el periódico "Heraldo de Toluca"; en fecha 21 de septiembre de 2017; 25 de septiembre de 2017; y 29 de septiembre de 2017, con la dirección: CALLE CAPULIN HUERFANO NO. 101, BARRIO DE ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ambos por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. Debiendo ser lo correcto, CERRADA DE LOS PINOS S/N, BARRIO ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-Zumpango, Estado de México a 17 de abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

953-A1.- 25, 30 mayo y 4 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **36,510** de fecha **03 de MAYO del 2018**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE FRANCISCO LOPEZ RICO**, a solicitud de las señoras **MARIA ESTHER MENDOZA MORENO** y **GUADALUPE DANIELA LOPEZ MENDOZA** en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 03 de Mayo de 2018.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 17 DEL ESTADO DE MÉXICO
 898-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11,355**, de fecha **14 de marzo de 2018**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó radicada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELISEO REYES BUTRON**, en la que otorga el señor **ELISEO REYES VERA** y las señoritas **BRENDA Y MARIA TERESA** ambas de apellidos **REYES BUTRON**, en su carácter de herederos del De Cujus.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a **03 de mayo de 2018**.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 112 DEL ESTADO DE MEXICO
 900-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,666 Volumen DCXVI, de fecha 06 de abril del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MAYOLO ALCÁNTARA SÁNCHEZ a solicitud de MARÍA LUISA ALCÁNTARA GUZMÁN, MAYOLO FRANCISCO ALCÁNTARA ALCÁNTARA, VÍCTOR NOEL ALCÁNTARA ALCÁNTARA, MARCELA ADRIANA ALCÁNTARA ALCÁNTARA, LETICIA OLIVA ALCÁNTARA ALCÁNTARA, SARA OLIVA ALCÁNTARA ALCÁNTARA, OLIVA ALCÁNTARA ALCÁNTARA, JOSÉ DE JESÚS ALCÁNTARA ALCÁNTARA y MANUEL ALCÁNTARA ALCÁNTARA, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta respectivamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 14 de mayo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
 BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

33-C1.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,700 Volumen DCXX, de fecha 13 de abril del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GUADALUPE CASTILLO VARELA a solicitud de AUSTREBERTO DEL CARMEN UVANDO ESQUIVEL en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 14 de mayo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
 BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

34-C1.- 18 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento No. **36,541** de fecha **07** de **MAYO** del **2018**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL RODRIGUEZ GARCIA**, a solicitud de las señoras **EVANGELINA REYNA MORALES, SARA RODRÍGUEZ REYNA, MA. INES RODRIGUEZ REYNA, BERTHA RODRIGUEZ REYNA** y **MANUEL ANGEL RODRIGUEZ REYNA** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 10 de Mayo de 2018.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO

897-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **59,152**, volumen **1,178**, de fecha 20 de abril de 2018, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RICARDO LUIS VALERIO RUIZ**, compareciendo la señora **VICTORIA CRUZ AGUIRRE**, a título de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**" aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.
2122.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento Por escritura **59,181** volumen **1,179** de fecha dos de mayo del 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **VICENTE SOSA SOLIS**, compareciendo la señora **MARTHA ARACELI ORTEGA LÓPEZ** en su carácter de "**UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**" y "**ALBACEA**"; aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 04 de mayo del 2018.

M. D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2123.-21 y 30 mayo

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,139** volumen **1,177** de fecha 20 de Abril del 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE CRUZ Y ARREDONDO**, compareciendo la señora **MARIA DE LA LUZ FUENTES RODRIGUEZ** a título de "**ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 23 de Abril del 2018.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2124.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,172**, volumen **1,180**, del día 02 de Mayo de 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ Y MARTÍNEZ** también conocida como **MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ MARTÍNEZ** y como **MARÍA DEL CARMEN ALVARES MARTÍNEZ**, compareciendo los señores **MARÍA DEL CARMEN VALERO ALVAREZ** y **SERGIO ARMANDO CASARES VALERO** a título de "**UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la primera a título "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 04 de Mayo de 2018.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.
2125.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,178** volumen **1180** del 02 de Mayo de 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS RIOS VELAZQUEZ**, compareciendo los señores **LAURA, ALEJANDRO** y **ERNESTO LUIS** de apellidos **RIOS MACEDO**, a título de "**UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la primera a título "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 08 de Mayo de 2018.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2126.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **59,212** volumen **1,180** del 09 de Mayo de 2018, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **OSCAR HÉCTOR BECERRIL BURGOS** también conocido como **OSCAR BECERRIL BURGOS**, compareciendo los señores **ROCIO MARTHA** y **JOSÉ ANTONIO** ambos de apellidos **BECERRIL GALINDO**, a título de **"ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera a título **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 11 de Mayo de 2018.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

2127.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **110,893** Volumen **2,683**, de fecha **02 de Mayo de 2018**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL ROSARIO VARGAS RIVERA** (quien en vida también utilizó los nombres de **MARIA DEL ROSARIO VARGAS DE CHAGOYA, MA. DEL ROSARIO VARGAS DE CHAGOYA Y MA. DEL ROSARIO VARGAS**), que otorgaron el señor **JOSÉ CHAGOYA HERNÁNDEZ**, (hoy su sucesión) por conducto de su Albacea y Único y Universal heredero el señor **OSCAR CHAGOYA VARGAS** por su propio derecho y en representación de los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID Y RICARDO** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, el primero de los mencionados en su Calidad de Cónyuge y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizaron el señor el señor **JOSÉ CHAGOYA HERNÁNDEZ** (hoy su sucesión) por conducto de su Albacea y Único y Universal heredero el señor **OSCAR CHAGOYA VARGAS**, y los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID Y RICARDO** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, por conducto de su representante el señor **OSCAR CHAGOYA VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

406-B1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11,356**, de fecha **14 de marzo de 2018**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó radicada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA TERESA BUTRON HERNÁNDEZ**, también conocida como **MARIA TERESA BUTRON HERNÁNDEZ DE REYES**, en la que otorga el señor **ELISEO REYES VERA** y las señoritas **BRENDA Y MARIA TERESA** ambas de apellidos **REYES BUTRON**, en su carácter de herederos de la De Cujus.

Huixquilucan, Méx., a 03 de mayo de 2018.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 112
DEL ESTADO DE MEXICO

901-A1.-21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,177, de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS CRUZ CHOREÑO**, que otorgaron los señores **EVELIA ARACELI GAMA VAZQUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite, **CINDY MALINALLI CRUZ GAMA Y CARLOS OSVALDO CRUZ GAMA**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 15 de mayo del 2018.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

407-B1.- 21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, NOTARIA PUBLICA número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,036 del volumen número 477 de fecha 22 de enero del año 2018, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE ANAYA GONZALEZ**, que otorgaron la señora **ROSARIO ANAYA FLORES**, en su calidad de descendiente directa del de Cujus y el señor **ISMAEL DIAZ ANAYA** como albacea de la sucesión a bienes de la señora **LAURA ANAYA FLORES**, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Méx., a 22 de enero del 2018.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

408-B1.- 21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 121,336 libro 1,626 folio 25 DE FECHA VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON JOSE TORRES DIAZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan la señora **NANCY TORRES CORONADO**, ASISTIDA DE LOS SEÑORES EBELIN MIRANDA MORALES Y JOSE LUIS LARIOS GOMEZ, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 11 días del mes de Mayo del año 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

409-B1.- 21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 121,455 libro 1,625 folio 55 DE FECHA CATORCE DEL MES DE MAYO DEL 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan LOS SEÑORES CONSUELO PEÑA CORTES,

BEATRIZ LOPEZ PEÑA Y FERNANDO LOPEZ PEÑA ASISTIDOS DE LAS SEÑORAS MAYTE REYES TALAVERA Y CYNTHIA NASHIEELI GARDUÑO PAREDES, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 15 días del mes de Mayo del año 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

410-B1.- 21 y 30 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, Notario Público Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 121,457 libro 1,627 folio 57 DE FECHA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE mi fe : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA LEONOR SEGURA VELAZQUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan ISRAEL MIRA SEGURA, ANTONIO MIRA MIRA y LAURA LEONOR MIRA SEGURA, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES LILIANA DEL ORBE SAUCEDO Y CESAR ADOLFO GONZALEZ SANCHEZ, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68 y 69 del ordenamiento legal invocado, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 15 días del mes de Mayo del año 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

411-B1.- 21 y 30 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 23 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018, MONICA CRUZ GONZALEZ SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 6, VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 18 DE LA MANZANA "C", SECCION III (TERCERA) DEL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 19; AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON LOTE 8 Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

952-A1.- 25, 30 mayo y 4 junio.

RESIDENCIAL LA JOYA DIAMANTE 2 AC
Paseo de la Asunción 101 B. Col. Bellavista, Metepec, México

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE****CONDOMINIO LA JOYA DIAMANTE 2, A.C.**

Con fundamento en el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México, los suscritos en nuestro carácter de Condóminos y/o titulares de las UNIDADES de Propiedad Exclusiva del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio, convocamos a los asociados Titulares y asociados Residentes a la **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados** a celebrarse a las 9:30 hrs del día 2 de Junio de 2018 en la unidad denominada "Casa Club" que se ubica a un costado del acceso principal del Condominio con domicilio en Paseo de la Asunción 101 Norte, Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, a fin de ocuparse de los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación del informe del Presidente y Tesorero del Consejo General de Vigilancia.
- II. Discusión y aprobación del informe del Presidente del Consejo General de Vigilancia concerniente al año 2017.
- III. Discusión y aprobación del informe del Tesorero del Consejo General de Vigilancia concerniente al año 2017.
- IV. Ratificación de los miembros del Consejo General de Vigilancia y/o Mesa Directiva.
- V. Informe de la administración de las cuentas bancarias de la asociación.
- VI. Autorización para el retiro de la totalidad de los recursos de la Asociación que se encuentren en las Cuentas Bancarias del Condominio La Joya Diamante 2 A.C., así como la apertura de una nueva cuenta bancaria para la administración, inversión y uso de los fondos y recursos de la Asociación en la institución bancaria y sucursal que para tal efecto determine el consejo General de vigilancia y/o Mesa Directiva.
- VII. Revocación de poderes a los CC. Víctor Zaldívar Castañeda, Gerardo Alonso Rojas Hernández, María de Lourdes Wilma Mayol, Miriam Roldan Picazo, Guadalupe Jacott Murillo y Silvia González Muciño.
- VIII. Otorgamiento de poderes.
- IX. Modificación a los artículos segundo, tercero, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto párrafo segundo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto.
- X. Erradicación de los artículos trigésimo noveno y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de reunirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) mas 1, de los condóminos propietarios y solo se podrán atender los asuntos contenidos en el orden del día.

De no presentarse quórum suficiente para instalar la Asamblea en primera convocatoria, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, se efectuará segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada para la celebración en primera convocatoria, celebrándose con el número de asociados Titulares que concurran en Segunda Convocatoria a llevarse a cabo en el mismo lugar y cuyas resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los Asociados.

Para poder ejercer su derecho al voto, los Asociados Titulares deberán de acreditar la calidad de propietario, copropietario y/o prominente comprador de una o más unidades de propiedad exclusiva o inmueble que forme parte del denominado Residencial La Joya Diamante2, o bien mediante copia simple del contrato privado de compraventa, así como copia simple de su identificación oficial, ya que de lo contrario, no podrá ejercer derecho de voto por no encontrarse legalmente acreditados como condóminos, de igual forma, se reitera que el termino de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cada condómino gozará de un sólo voto, sin importar cuantas unidades de propiedades exclusiva posea por tratarse de un condominio habitacional.

PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA 2017-2018

MARIA GUADALUPE DIAZ DIAZ
(RÚBRICA).

2243.-29 y 30 mayo.